



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Despacho
Ministerial

MINAGRI

DESPACHO MINISTERIAL

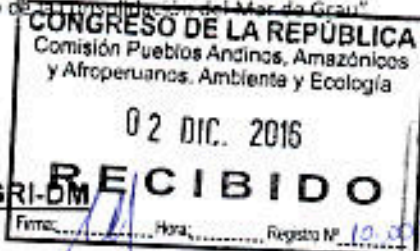
01

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación del Mercado Grau"

R-556

Lima, 30 NOV. 2016

OFICIO N° 1047 -2016-MINAGRI-DM



Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Presente.

Asunto : Opinión de Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

Referencia : Oficio N° 166-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al mensaje de la referencia, mediante el cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 1334-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

.....
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

146105-16



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG
OGAJ

12

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

02

INFORME LEGAL N° 1334 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley N° 338/2016-CR, que declara de necesidad pública y de interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

Referencia : a) Oficio N° 166-2016-2017/CPAAyE-CR
b) Oficio N° 335-2016-2017-CA/CR

Fecha : Lima, 25 NOV. 2016



Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión correspondiente:

I. ANTECEDENTE:

Con los Oficios de la referencia a) y b), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y el Presidente de la Comisión Agraria, respectivamente, del Congreso de la República, solicitan opinión de este Ministerio, sobre el proyecto de ley señalado en el asunto.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se limita a declarar de necesidad pública y de interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

Sostiene la exposición de motivos que los suelos y la vegetación están estrechamente vinculados al ciclo del agua, por lo que es prioritario mantener las cuencas ante la alarmante disminución y desaparición de fuentes de agua, motivadas por la deforestación, el sobrepastoreo, el aprovechamiento de madera incontrolada, la ampliación de la frontera agrícola, el mal manejo de la pradera, entre otros factores, que en general, afectan la estabilidad de las tierras, dejándolas expuestas y vulnerables a las condiciones del climáticas provocando la erosión y la reducción de la productividad del suelo, la sedimentación de corrientes de agua, aumento de la escorrentía y de inundaciones inesperadas, embalses y litorales, disminución de la calidad del agua, menor infiltración en las aguas subterráneas y la pérdida del hábitat



13/653



acuático y de biodiversidad; señala que los árboles y las plantas afianzan la preservación de las cuencas, contribuyendo a la sostenibilidad de la calidad del agua, interviniendo en la cantidad de la misma y regulando el flujo de las aguas de superficie y subterráneas; de ahí que con el fin de contribuir a la sostenibilidad del agua a través de los procesos de forestación y reforestación, la iniciativa legislativa plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente, así como su aprovechamiento sostenible.

III. ANÁLISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.1 Mediante el Informe N° 0141-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el Memorando N° 042-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que no es necesaria la declaratoria de interés nacional la forestación y reforestación para contribuir con el uso, preservación y conservación del recurso hídrico, por cuanto existen herramientas¹ de política que cuidan el uso y gestión sostenible de los recursos hídricos; asimismo, los Gobiernos Regionales pueden tomar acciones necesarias para tal fin, teniendo como marco los documentos y acciones establecidos en los planes y políticas.

Añade que la exposición de motivos no establece las medidas o acciones que se realizarán para el cumplimiento de lo establecido en el proyecto normativo.

Concluyendo, que existe un marco normativo legal vigente y de políticas que contribuyen con el uso, preservación y conservación del recurso hídrico a través de la forestación y reforestación.

OPINIÓN DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR

- 3.2 Mediante Informe Legal N° 285-2016-SERFOR/OGAJ, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, señala que:
- Existen zonas del país en las que se debe priorizar el establecimiento de plantaciones forestales como mecanismo productivo de madera alternativo a los bosques naturales o para la conservación de ecosistemas frágiles y provisión de servicios ecosistémicos, sin embargo no se debe olvidar que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece criterios para asignar los usos que se deben dar a las tierras que forman parte del patrimonio forestal del país, ello siempre y cuando se refieran a tierras forestales y de protección, situación que debe tomarse en cuenta, dado que



¹ - Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29038, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27967, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, que aprueba la Política y Estrategia Nacional de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de los Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI - SG

OGAJ

13

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

03

la legislación forestal y de fauna silvestre, no regula las actividades que se desarrollan en tierras con otra capacidad de uso mayor.

- Más allá de establecer zonas de priorización de instalación de plantaciones forestales en función a pisos ecológicos, se debe considerar la citada Ley N° 29763, establece el proceso de Zonificación Forestal para definir las alternativas de uso de los recursos forestales.
- El objeto del citado proyecto de ley se centra en la protección de las Cuencas Hidrográficas Altoandinas del Perú, sin embargo, en la exposición de motivos se realiza una breve explicación sobre el concepto y la importancia y funciones de las cuencas hidrográficas en general, según las publicaciones efectuadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), por lo que sería importante que la exposición de motivos, considere el sustento técnico, legal o económico que corresponda, sobre la importancia de establecer plantaciones forestales en las cuencas hidrográficas altoandinas.
- Concluye que el proyecto de ley N° 338/2016-CR, podría constituir una norma suplementaria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por cuanto propone promover el establecimiento de plantaciones forestales, pero enfocada en cuencas hidrográficas altoandinas, siendo así, sería importante definir acciones del Poder Ejecutivo para implementar las plantaciones en estas zonas, en razón a su importancia para el equilibrio de los ecosistemas, de lo contrario, resaltar el interés nacional que reviste el establecimiento de plantaciones forestales en zonas altoandinas, tendría solo efectos declarativos.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3.3 Legislación sobre Recursos Forestales y Fauna Silvestre:

- El subnumeral 6.1.7 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego², señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce, entre otras, la función de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
- El objeto de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre; considerándose, entre otros, a la forestación y reforestación como tal actividad.
- La citada Ley, señala que el SERFOR³, aprueba el Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que comprende, entre otros, aspectos de forestación y reforestación.

² Modificado por la Ley N° 30048.

³ Conforme al artículo 13 de la Ley N° 29763, el Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Asimismo, la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, establece en el Eje de Política 2: Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre, como Lineamiento Estratégico, entre otros, combatir, detener y revertir procesos de degradación, deforestación, u otras actividades ilegales; y, promover mecanismos para la inversión pública y privada en el sector forestal.
- Mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, el que a través del XVII Títulos y 115 artículos promueve la conservación, la protección, instalación y uso sostenible de las plantaciones forestales con fines productivos, de protección y recuperación de ecosistemas forestales; así como mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril; además, a través del artículo 2 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento declara de interés nacional de la promoción de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales a nivel nacional.

Legislación sobre Recursos Hídricos:

- El artículo 84 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

Es decir, existe suficiente legislación para promover y ejecutar proyectos de forestación y reforestación en las zonas altoandinas del Perú.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, resulta innecesario el proyecto de ley N° 338/2016-CR, que declara de necesidad pública y de interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

Atentamente,




WALTER PEDRO CUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WPGG/serb

CUT N° 136553-2016